

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00411-00

En virtud de las actuaciones adelantadas por el abogado DIEGO FERNANDO DÍEZ DÍAZ representante judicial de la parte demandante, para vincular a la sociedad demandada FAZENDA BELA VIDA S.A., se tendrá por notificada.

No obstante, al revisar las diligencias de enteramiento, se ejecutaron el 3 de agosto hogaño, por lo que la ingresar el expediente el 10 de ese mismo año, el término para ejercer su defensa se vio interrumpido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la sociedad demandada FAZENDA BELA VIDA S.A., el 5 de agosto de 2021, mediante correo electrónico remitido el 3 del mismo mes y año, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho contabilizar el término de con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa, sin tener en cuenta el interregno que estuvo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **98** hoy **20 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4827fe8501008b44a611e4f41e1659e2e2879b29f14c428c1f81592d4a393000**

Documento generado en 17/09/2021 04:39:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>